

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 8 de febrero de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 211.798 del C.S.J., perteneciente al Dr. Jesús David Padilla Padilla apoderado judicial del extremo actor, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00066 00
Demandante	Saul, Yelin Mabel, Gloria Nancy, Luz Enith y Olga Lucía Izquierdo Uribe
Demandados	Milton Mateo Gaviria Uribe y Seguros Generales Suramericana S.A.
Auto interlocutorio Nro.	288
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Sírvase informarle a esta dependencia judicial si en atención al siniestro del pasado 18 de diciembre de 2020 se realizó trámite contravencional. En caso afirmativo, sírvase aportar prueba de ello.
2. Deberá aportar los documentos relacionados como anexos: “*Registro civil de nacimiento del señor Saúl Izquierdo Uribe*”, “*Copia del informe de Accidente de Tránsito del día 18 de diciembre de 2020 distinguido con el No. C-01096012*”, “*Copia de los servicios públicos de las direcciones de los solicitantes*” en un formato

legible.

3. Deberá aportar el anexo No. 24 denominado como “*Captura de pantalla...*” como quiera que pese a ser relacionado como un anexo de la demanda, el mismo no obra dentro de la misma.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: En atención a la solicitud presentada por la parte demandante de amparo de pobreza, encuentra esta Agencia Judicial que dicha petición es procedente, como quiera que se ajusta a los parámetros señalados en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, y se concede a favor de dicha parte demandante.

QUINTO: En vista de que la parte actora manifiesta su interés en que no le sea asignado Abogado defensor, por tener quien vele por sus intereses dentro del presente proceso, se reconoce entonces personería al doctor **Jesús David Padilla Padilla** como apoderado de la misma, identificado con T.P. **211.798**, con los efectos que de tal designación se desprenden (artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab0dcd961c88b1b849cf69e2fe1eaf15e03091070ee53afaa759a000005abe2**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>